

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. SEBASTIAN RUIZ DE LA CRUZ, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DEL INPI EN TABASCO, ASISTIDO POR LA LIC. ELIZABETH HIDALGO HERNÁNDEZ EN SU CARÁCTER DE RESPONSABLE DEL ÁREA JURÍDICA DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DEL INPI; Y POR LA OTRA PARTE; LA DEFENSORÍA JURÍDICA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DE LAS MUJERES Y OTROS GRUPOS VULNERABLES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA DEFENSORÍA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA L.D. LEYDY GABRIELA SALVADOR HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE JEFA DE LA DEFENSORÍA, A QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, EN EL MARCO DEL PROGRAMA PARA EL BIENESTAR INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN LO SUCESIVO “EL PROGRAMA”, DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Apartado B, establece la obligación para la Federación, los Estados y los Municipios, de impulsar el desarrollo integral de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno.

Asimismo, en el penúltimo párrafo de dicho artículo se establece:

- a. *“Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas”.*



GOBIERNO DE
MÉXICO

INPI
INSTITUTO NACIONAL
DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS



Por su parte, el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo, establece:

b. "Artículo 6

Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

c. ...

- d. *establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;*
- e. *establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin."*

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas señala lo siguiente:

- f. *"Artículo 4 Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas.*
- g. *Artículo 5 Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado."*
- h. "Artículo 39
- i. *Los pueblos indígenas tienen derecho a recibir asistencia financiera y técnica de los Estados y por conducto de la cooperación internacional para el disfrute de los derechos enunciados en la presente Declaración."*

En el mismo sentido, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en relación con la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, establece en su artículo IX lo siguiente:

j. **"Artículo IX. Personalidad jurídica**

- k. *Los Estados reconocerán plenamente la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, respetando las formas de organización indígenas y promoviendo el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en esta Declaración."*



I. "Artículo XXXVII

m. Los pueblos indígenas tienen derecho a recibir asistencia financiera y técnica de los Estados y por conducto de la cooperación internacional para el disfrute de los derechos enunciados en la presente declaración."

- II. Que de conformidad con lo que establece el artículo 21 fracción X del Estatuto Orgánico de "EL INSTITUTO", existe la necesidad de celebrar un Convenio de Concertación para promover y fortalecer mecanismos de colaboración, coordinación y concertación con las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas en su ámbito territorial, para la gestión y atención de los asuntos relacionados con el reconocimiento y ejercicio de sus derechos, así como el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

DECLARACIONES

I. De "EL INSTITUTO"

- I.1. Que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con el artículo 1 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2018.
- I.2. Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley citada, tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y Afroamericanos, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.

Asimismo, en su artículo 3 establece lo siguiente:

"Artículo 3. Para cumplir los fines y objetivos del Instituto, se reconocen a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas como sujetos de derecho público; utilizando la categoría jurídica de pueblos y comunidades indígenas en los términos reconocidos por el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en la materia..."



- I.3. Que el **Lic. Sebastián Ruiz de la Cruz**, en su carácter de Encargado de la Oficina de Representación del INPI en Tabasco, tiene facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 apartado B, 21 fracciones X y XI, del Estatuto Orgánico del INPI, publicado el día 20 de marzo de 2019 y modificado el pasado 29 de enero de 2021.
- I.4. Que para efecto del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en Calle La Pigua Número 104, Colonia Primero de Mayo, en Villahermosa, Tabasco, C.P. **86130**.
- I.5 Que su régimen federal de contribuyentes es el **CND48110H94**.

DECLARA "LA DEFENSORÍA":

- 1.1 Que como se prevé el artículo 63 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, publicada mediante Decreto 118, en el Periódico Oficial del Estado, número 7494 Suplemento C, de fecha 02 de julio de 2014, es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral en la entidad; funciona de manera permanente, autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y autónomo en su funcionamiento.
- 1.2 De conformidad con lo establecido en el artículo 155 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 8137 Suplemento C, de fecha 29 de agosto de 2020, refiere que el Tribunal contará con la Defensoría Jurídica para la Protección de los Derechos Político-Electorales de las Mujeres y otros Grupos Vulnerables, con autonomía técnica y operativa.
- 1.3 Que tiene objetivo, entre otros brindar de manera gratuita a las mujeres y demás grupos vulnerables que pretendan o ejerzan cargos públicos de elección popular, los servicios de asesoría y defensa de su derecho político-electoral.
- 1.4 Que nombra a la **L.D. Leydy Gabriela Salvador Hernández**, Jefa de la Defensoría Jurídica para la Protección de los Derechos Político-Electorales de las Mujeres y otros Grupos Vulnerables como enlace, quien se encargara de coordinar y supervisar todo lo relativo al cumplimiento de este convenio, contando con facultades para designar a los responsables operativos directamente vinculados a la instrumentación de los acuerdos y programas derivados del presente documento.



GOBIERNO DE
MÉXICO

INPI
INSTITUTO NACIONAL
DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS



- 1.5 Que, para los efectos del presente convenio, tiene como domicilio legal el inmueble ubicado en José Narciso Roviroza sin número, Tercer Piso, Colonia Centro de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, C.P. 86000 y su Registro Federal de Contribuyentes es **TET961229II5**.

3.- DECLARAN “LAS PARTES”:

ÚNICO. Que se reconocen recíprocamente la personalidad y representación con que se ostentan para celebrar el presente Convenio General de Colaboración y están de acuerdo en realizar actividades conjuntas, y en sujetar sus compromisos a lo dispuesto en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

Es objeto del presente convenio establecer la coordinación entre “**LAS PARTES**”, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, en el marco del Programa para el Bienestar de los Pueblos Indígenas, se atiendan las necesidades de la población indígena de la zona de influencia, a fin de contribuir a cerrar las brechas sociales entre los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas de la Nación.

SEGUNDA. CONVENIOS ESPECÍFICOS

“**LAS PARTES**” acuerdan que este convenio será el instrumento básico del cual podrán derivarse convenios, anexos específicos y/o demás instrumentos jurídicos que resulten procedentes, dentro del marco legal vigente, para llevar a cabo la elaboración de programas y proyectos que las mismas determinen, en el marco del Programa para el Bienestar de los Pueblos Indígenas en los cuáles se detallarán con precisión el objeto, las actividades a desarrollar por cada una de “**LAS PARTES**”, calendarios, recursos en su caso, y los demás aspectos necesarios para el desarrollo y ejecución de éstos, mismos que serán suscritos por los servidores públicos que designe cada una de “**LAS PARTES**” los cuáles deberán contar con las facultades para ello.

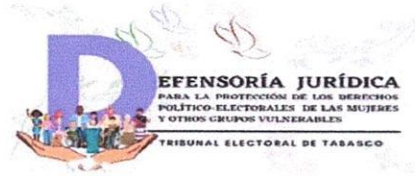
TERCERA. SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA

Para la realización de las acciones que deriven de este instrumento “**LAS PARTES**” tomarán en cuenta la suficiencia presupuestaria con que cuente cada una de ellas y las disposiciones que regulan el ejercicio del gasto público federal



GOBIERNO DE
MÉXICO

INPI
INSTITUTO NACIONAL
DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS



y local.

CUARTA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento “**LAS PARTES**” en la esfera de sus respectivas competencias, atribuciones y ámbito territorial, asumen los siguientes compromisos:

A) De “**EL INSTITUTO**”:

I. Coadyuvar con “**LA DEFENSORÍA**” en las acciones de atención a la población indígena en el marco del programa para el bienestar de los pueblos indígenas y establecer acciones conjuntas en su caso

II. Difundir y promover las acciones de “**LA DEFENSORÍA**” en el marco del Programa para el Bienestar de los Pueblos Indígenas y Afromexicanas a través del Centro Coordinador Indígena de la zona de influencia, Radio Comunitaria Indígena de Nacajuca, Tabasco de “**EL INSTITUTO**” acorde a los lineamientos y reglas que así lo permitan y conforme al horario que dispongan “**LAS PARTES**”.

III. Promover la participación de las comunidades y autoridades comunitarias de la zona de influencia en las acciones conjuntas que para el cumplimiento del objeto del presente convenio realicen “**LAS PARTES**”.

B) De “**LA DEFENSORÍA**”:

I. Colaborar con “**EL INSTITUTO**” para la elaboración de proyectos de investigación y estudios jurídicos, capacitación profesional, así como, para la celebración de ciclos de conferencias, coloquios, seminarios, simposios, talleres, cursos, diplomados, presentaciones de libros y actividades similares;

II. Realizar con “**EL INSTITUTO**” la difusión de publicaciones y eventos, asimismo, la publicación de artículos, memorias de eventos, así como de coediciones de interés común;

III. Promover el desarrollo de programas de investigación conjuntos que incidan en la aplicación del conocimiento para la protección de los derechos político-electorales de las personas indígenas y afromexicanas.

C) CONJUNTAS:

- I. Promover y difundir entre la población en general, así como entre la población objetivo identificada, los servicios de **“LAS PARTES”** a través de sus respectivas páginas electrónicas y otros medios a su alcance.
- II. Promover e impulsar estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y Afromexicanos, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades.
- III. Definir de manera coordinada acciones locales y regionales para el logro de los objetivos del presente instrumento.

QUINTA. RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO.

Para dar seguimiento al cumplimiento de los compromisos contraídos en el presente instrumento **“LAS PARTES”** designan como representantes los siguientes:

“EL INSTITUTO” designa como responsable al **C. Luis David Torres Abrego**, en su carácter de Jefe del Departamento de la oficina de Representación del INPI en Tabasco.

“LA DEFENSORIA” designa como responsable a la **C. Leydy Gabriela Salvador Hernández** en su carácter de Jefa de la Defensoría Jurídica para la Protección de los Derechos Político-electoral de las Mujeres y Otros Grupos Vulnerables del Tribunal Electoral de Tabasco.

En caso de que los responsables del seguimiento sean removidos de sus cargos, La Parte que realice los cambios deberá notificarlo por escrito a la otra con una anticipación de 15 días hábiles para cualquier indicación o instrucción que corresponda y que no se afecte el seguimiento y los objetivos del presente.

SEXTA. TRANSPARENCIA.

“LAS PARTES” convienen en tratar como clasificada toda la información intercambiada o acordada con motivo de este instrumento y que por su naturaleza así lo amerite excepto aquella que deba considerarse pública en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública gubernamental o equivalente en las entidades federativas, sus reglamentos y demás

disposiciones jurídicas aplicables.

SÉPTIMA. RELACIONES LABORALES.

Cada una de **“LAS PARTES”** mantendrá inalterable su relación laboral con el personal que asignen, comisionen o contraten en su caso para la ejecución de las acciones que se deriven el presente convenio, por lo que no se establecerán en ningún momento relaciones o nuevas relaciones o compromisos de este orden ni de patrón solidario sustituto o beneficiario. De igual manera no se creará subordinación de ninguna especie con la otra parte.

OCTAVA. “LAS PARTES”

Conviene que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda duda o controversia en la interpretación que se derive del mismo respecto a su instrumentación, formalización y cumplimiento, será resuelta de común acuerdo por las mismas. Las resoluciones que se adopten deberán constar por escrito.

NOVENA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

En caso de generarse derechos de propiedad intelectual al amparo del presente convenio **“LAS PARTES”** se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial, Ley Federal del Derecho de Autor, Reglamentos y demás normatividad aplicable.

DECIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

“LAS PARTES” están exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente instrumento, debido acaso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto todo acontecimiento presente o futuro ya sea fenómeno de la naturaleza o que este fuera del dominio de la voluntad que no pueda preverse o que aun previniéndose no pueda evitarse. En tales supuestos **“LAS PARTES”** revisarán de común acuerdo el avance de las actividades para establecer las bases para su terminación.



GOBIERNO DE
MÉXICO

INPI
INSTITUTO NACIONAL
DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS



DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio marco de colaboración o los específicos y demás documentos que en su momento se deriven.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" podrán dar por terminado el presente convenio de manera anticipada, por causa debidamente justificada, comunicando por escrito su decisión a la otra, cuando menos, con treinta días de naturales de anticipación a la fecha en que pretenda darse por terminado. En este caso se tomarán las medidas que estimen pertinentes para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido que deberán continuar, hasta su conclusión las actividades ya iniciadas.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES.

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado previo consentimiento por escrito de "LAS PARTES" Dichas modificaciones o adiciones surtirán efectos a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA.

El presente convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de dos años.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance de todas las cláusulas, lo firman por duplicado en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco a los 15 días del mes de marzo del año dos mil veintidós.



**GOBIERNO DE
MÉXICO**

INPI
INSTITUTO NACIONAL
DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS



DEFENSORÍA JURÍDICA
PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LAS MUJERES
Y OTROS GRUPOS VULNERABLES
TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

POR "EL INSTITUTO"

**LIC. SEBASTIAN RUIZ DE LA
CRUZ**
ENCARGADO DE LA OFICINA DE
RESPRESENTACIÓN INPI
TABASCO

POR "LA DEFENSORIA"

**LIC. LEYDY GABRIELA SALVADOR
HERNANDEZ**
JEFA DE DEFENSORIA

TESTIGO DE HONOR

**LIC. ELIZABETH HIDALGO
HERNANDEZ**
RESP. AREA JURIDICA
OFICINA DE REPRESENTACION
INPI TABASCO

**M.D. MARGARITA CONCEPCIÓN
ESPINOSA ARMENGOL**
MAGISTRADA PRESIDENTA DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO